

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 20 días del mes de mayo del año 2026, siendo las 11:12 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **R.L.A. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA EXPTE. PUMA V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo del Dr. Adrián Dvorzak, Juez subrogante, y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado L.A.R. D.3., su Defensa, Dra. Melisa Jarque, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Maricel Viotti Zilli, Fiscal, y en representación del Complejo Penal N° 1, el Crio. José Ibarra, Director. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

EL JUEZ DE EJECUCION PENAL N° 8 SUBROGANTE

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por el interno y su Defensa, en relación a la persistencia de los problemas informados por el Dr. Adrián Zimmermann, referidos a las condiciones de habitabilidad del lugar de alojamiento, en especial la falta de agua caliente y calefacción, lo que trae complicaciones en su salud, ya que presenta asma y ha llegado a escupir sangre, los problemas de convivencia con otros internos del sector, quienes le roban la comida, solicitando en ese contexto que se lo reubique en Alcaldía o en su lugar de alojamiento anterior.

Segundo: Tener presente lo informado por el Director del Complejo Penal N° 1, en relación a las entrevistas mantenidas con el interno y los Jefes de Área Interna, a fin de conocer sus necesidades y en base a ello y a sus antecedentes, determinar el lugar de alojamiento adecuado, priorizando en todo momento su integridad física, la posibilidad de trasladar al interno al Hospital Zatti en caso de ser necesario, sin perjuicio de la atención médica que recibe en el Penal ante un episodio de Asma, condición de salud que no registra como patología crónica, según la información disponible en su Legajo y el correcto funcionamiento del sistema de agua caliente y calefacción en el Penal,

mencionando que se realizaron reparaciones recientemente en dicho sistema.

Tercero: Recordar al interno que el lugar de alojamiento de las personas privadas de su libertad es resorte exclusivo del Servicio Penitenciario, en los términos del Artículo 16 de la Ley 3.008.

Cuarto: Requerir al Director del Complejo Penal N° 1 continúe entrevistando al interno, a fin de evaluar y determinar el lugar de alojamiento adecuado, debiendo remitir un informe al respecto antes del martes 26/05/2026.

Quinto: Requerir al Director del Complejo Penal N° 1 y por su intermedio a las Áreas que corresponda, garanticen la integridad psicofísica, la atención médica, la alimentación, agua caliente y calefacción del interno, debiendo tomar las medidas necesarias a tal fin, quedando autorizado en este acto el traslado del nombrado al Hospital Zatti, con la debida y permanente custodia policial, en caso de ser considerado necesario por el profesional interviniente, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.